



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 07 de setiembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha siete de setiembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 596-2022-R.- CALLAO, 07 DE SETIEMBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 0902-2022-VRA/UNAC (Expediente N° 2016410) recibido el 19 de agosto de 2022, mediante el cual el Vicerrector Académico propone la designación de los directores dependientes de dicho vicerrectorado de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 12, numeral 12.3 del Estatuto de nuestra Universidad, uno de los Principios que rigen a la Universidad Nacional del Callao es la autonomía normativa, académica, administrativa y económica, concordante con el Art. 18° de la Constitución Política del Perú y el Art. 5°, numeral 5.3 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos a dedicación exclusiva, dentro de los límites de las leyes, del Estatuto y demás normas complementarias; entre sus atribuciones, se establecen dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera;

Que, la designación es el acto por el cual la autoridad encarga y autoriza el desempeño de cargos de confianza con los derechos y limitaciones que las leyes establecen, pudiéndose designar a un servidor de carrera que se encuentra en los mayores niveles de los grupos profesional o técnico, o a una persona ajena a la carrera, donde el servidor administrativo designado no interrumpe la carrera y al término de la designación reasume sus funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que había alcanzado antes de su designación; el personal que no pertenece a la carrera, al término de la designación, cesa en el servicio al Estado, tal como lo establece el Art. 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el Art. 14° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la carrera administrativa no se efectúa a través de los cargos sino por los niveles de carrera de cada grupo ocupacional; asimismo, los cargos directivos de confianza son asignados temporalmente en cada período presupuestal, esta asignación es determinada por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional, y especialidad alcanzada, de conformidad con los Arts. 23°, 24°, 25°, 26° y 27° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, los servidores propuestos que están o no en la carrera administrativa, para ser adjudicados en forma temporal en tales cargos, previamente deben ser evaluados teniendo en cuenta sus aptitudes y méritos personales, su idoneidad, eficiencia, experiencia, identificación con la Universidad y solvencia moral para desempeñar las funciones inherentes al respectivo cargo, concordante con lo señalado en el Art. 12° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, los cargos de confianza son aquellos que son designados y pueden ser removidos por la autoridad que los designa o ratifica; asimismo, son puestos a disposición de la autoridad que suceda al que los nombró, a fin de expedir la Resolución respectiva;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, en los Arts. 135, 137, 139, 141, 143, 144 y 148 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, se establece lo siguiente: *“Artículo 135. La Comisión de Desarrollo Docente es el órgano de apoyo y gestión. Está encargada de planear, elaborar y ejecutar las estrategias y procedimientos de capacitación e innovación para incrementar los conocimientos, actitudes y habilidades de los docentes de la Universidad; a fin de que puedan cumplir eficazmente su labor docente, la interacción con sus pares y con la comunidad universitaria.”*; *“Artículo 137. La Dirección de Bienestar Universitario tiene bajo su responsabilidad los programas y servicios de bienestar que ofrece la Universidad a los docentes, estudiantes, trabajadores no docentes, cesantes y jubilados.”*; *“Artículo 139. La Dirección de Asuntos Académicos es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de planificar y conducir asuntos académicos en la UNAC. Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.”*; *“Artículo 141 La Unidad de Educación a Distancia depende de la Dirección de Asuntos Académicos y es la encargada de gestionar la formación universitaria mediante la modalidad de educación a distancia. Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad. Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.”*; *“Artículo 143. La Unidad de Seguimiento del Graduado, es la unidad orgánica dependiente de la Dirección de Asuntos Académicos encargada de la gestión y evaluación del perfil académico de los egresados y graduados de la Universidad. La Unidad de Seguimiento del Graduado, tiene a su cargo la retroalimentación permanente entre los egresados, graduados y la Universidad Nacional del Callao, a través de la formulación y medición de indicadores de satisfacción de formación profesional que faciliten el diseño de planes y programas de estudios articulados con la demanda del requerimiento del desarrollo regional y nacional. Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.”*; *“Artículo 144. La Dirección de Extensión y Responsabilidad Social es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico; responsable de extender su acción educativa a través de programas, proyectos y estudios de responsabilidad social, así como de actividades de difusión y promoción al conocimiento científico y tecnológico.”*; *“Artículo 148. El Centro de Idiomas es un órgano dependiente del Vicerrectorado Académico, encargado de brindar servicios de enseñanza-aprendizaje y traducción oficial de idiomas extranjeros, lenguas originarias del Perú a la comunidad universitaria y regional.”*;

Que, por Resolución N° 009-2022-R del 10 de enero de 2022, se designó, con eficacia anticipada, a los Directores de las Direcciones dependientes del Vicerrectorado Académico por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, según detalla;

Que, mediante Resolución N° 016-2022-R del 12 de enero de 2022, se designó, con eficacia anticipada, a la Dra. ZOILA ROSA DIAZ TAVERA, como Directora de la Oficina de Seguimiento del Graduado de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 03 de enero al 31 de diciembre de 2022;

Que, con Resolución N° 063-2022-R del 24 de enero de 2022, se designó, con eficacia anticipada, al Lic. CESAR VIDAL SACIGA PALOMINO, como Director de la Dirección Universitaria de Extensión y Responsabilidad Social (DUERS) de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022;

Que, el Vicerrector Académico mediante el Oficio N° 0887-2022-VRA/UNAC del 17 de agosto de 2022, remite el escrito de la Dra. ZOILA ROSA DIAZ TAVERA por el cual pone a disposición su cargo como Directora de la Oficina de Seguimiento del Graduado de la Universidad Nacional del Callao;

Que, asimismo, mediante el Oficio del visto, el Vicerrector Académico propone la designación y ratificación de los directores y jefes que dependen funcionalmente del Vicerrectorado Académico, por el periodo del 25 de agosto al 31 de diciembre de 2022;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 0902-2022-VRA/UNAC recibido el 18 de agosto de 2022; a los Informes N°s 298-2022-URBS-RRHH/UNAC y 315-2022-UECE-ORH y Proveído N° 382-2022-ORH-UNAC de fechas 23, 24 y 25 de agosto de 2022; al Oficio N° 3090-2022-OPP del 26 de agosto de 2022; al Informe Legal N° 876-2022-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de setiembre de 2022; a la documentación sustentatoria en autos, a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ENCARGAR**, con eficacia anticipada, al **Dr. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO**, la **Dirección de Asuntos Académicos** de la Universidad Nacional del Callao, dependiente del Vicerrectorado Académico, a partir del 25 de agosto al 31 de diciembre de 2022.
- 2° **ENCARGAR**, con eficacia anticipada, al **Mg. JOSÉ ANTONIO FARFÁN AGUILAR**, la **Dirección de Bienestar Universitario** de la Universidad Nacional del Callao, dependiente del Vicerrectorado Académico, a partir del 25 de agosto al 31 de diciembre de 2022.
- 3° **ENCARGAR**, con eficacia anticipada, al **Lic. CESAR VIDAL SACIGA PALOMINO**, la **Dirección de Extensión y Responsabilidad Social** de la Universidad Nacional del Callao, dependiente del Vicerrectorado Académico, a partir del 25 de agosto al 31 de diciembre de 2022.
- 4° **ENCARGAR**, con eficacia anticipada, al **Mg. NÉSTOR GOMERO OSTOS**, el **Centro de Idiomas** de la Universidad Nacional del Callao, dependiente del Vicerrectorado Académico, a partir del 25 de agosto al 31 de diciembre de 2022.
- 5° **ENCARGAR**, con eficacia anticipada, al **Mg. OSMAR RAÚL MORALES CHALCO**, la **Unidad de Educación a Distancia** de la Universidad Nacional del Callao, dependiente del Vicerrectorado Académico, a partir del 25 de agosto al 31 de diciembre de 2022.
- 6° **ENCARGAR**, con eficacia anticipada, al **Dr. FERNANDO MENDOZA APAZA**, la **Comisión de Desarrollo Docente** de la Universidad Nacional del Callao, dependiente del Vicerrectorado Académico, a partir del 25 de agosto al 31 de diciembre de 2022.
- 7° **AGRADECER**, a la **Dra. ZOILA ROSA DIAZ TAVERA**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y en el cumplimiento de sus funciones como Directora de la Oficina de Seguimiento del Graduado de la Universidad Nacional del Callao, cargo desempeñado por el periodo total comprendido del 03 de enero al 29 de agosto de 2022.
- 8° **ENCARGAR**, con eficacia anticipada, al **Mg. OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ**, la **Unidad de Seguimiento del Graduado** de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 30 de agosto al 31 de diciembre de 2022.
- 9° **DISPONER**, que la Directora saliente formalice la entrega de cargo correspondiente al Director entrante, conforme a lo normado en la Directiva N° 004-2021-R “Directiva para la transferencia de gestión, entrega y recepción de cargo de autoridades, funcionarios, docentes y servidores públicos de la Universidad Nacional del Callao, aprobada por Resolución Rectoral N° 611-2021-R del 29 de octubre de 2021.





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

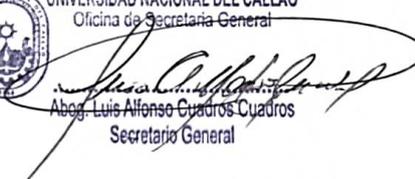
- 10° ESTABLECER** que los indicados Directores, además de las atribuciones funcionales inherentes a sus respectivos cargos, deberán cumplir las señaladas en la Ley, el Estatuto, el Reglamento General, reglamentos y manuales de la Universidad, así como las aprobadas por la Rectora, el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.
- 11° DISPONER**, que el Vicerrectorado Académico realice semestralmente una evaluación a los citados directores a efectos de valorar su designación o encargatura o dar por concluidas sus funciones.
- 12° PRECISAR**, que estas designaciones y encargatura pueden ser removidas por la autoridad que los designa o encarga, asimismo, son puestas a disposición de la autoridad que le suceda a efectos de emitir la Resolución respectiva.
- 13° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado., dependencias académico-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académico-administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes e interesados.